

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-12709-2025 del 16 de julio de 2025, mediante Auto AU-02872-2025 del 17 de julio de 2025, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12572, denominado “Senderos de La Colonia”, ubicado en zona urbana del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que, en atención al Auto AU-02872-2025 del 17 de julio de 2025, funcionarios de la Corporación realizaron una visita técnica el 31 de julio de 2025. Como resultado de dicha visita, mediante oficio CS-11570-2025 del 8 de agosto de 2025, comunicado el 12 de agosto de 2025, se requirió al municipio presentar una justificación que permitiera evaluar el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos, dado que sólo uno de ellos presentaba riesgos evidentes.
3. Que, mediante oficio con radicado CE-16038-2025 del 4 de septiembre de 2025, el señor Daniel Esteban Cardona Corrales, en su calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, allegó la justificación solicitada por la Corporación y adjuntó una carta firmada por la comunidad, en la que manifiestan la necesidad de intervenir el árbol por las afectaciones que estaría generando a la infraestructura física.
4. Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica y evaluada la documentación aportada por el solicitante, se generó el Informe Técnico IT-06231-2025 del 09 de septiembre de 2025, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio desde el parque principal de Abejorral, se toma la calle 51 en dirección suroccidente durante cinco (5) cuadras, hasta llegar a la carrera 56. Desde allí, se continúa por tres (3) cuadras hasta la esquina de la calle 48 con la carrera 56, donde se ubica el conjunto Senderos de la Colina. En la jardinera localizada en dicha esquina se encuentran los dos árboles objeto de evaluación.

*En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el día 31 de julio de 2025 se realizó visita técnica para la valoración de dos individuos arbóreos de la especie *Fraxinus uhdei* (Urapán). El objetivo fue verificar su estado fitosanitario y arquitectónico, así como determinar su posible interferencia con la infraestructura y establecer la viabilidad de la solicitud presentada.*

Durante la visita se identificaron las posibles viviendas afectadas. En diálogo con la residente del primer piso, esta manifestó que a la fecha no presenta daños en su propiedad; sin embargo, informó que la vivienda del segundo piso ha resultado afectada por la caída de ramas secas que han ocasionado daños en la cubierta. No obstante, dado que los ocupantes de esta vivienda no se encontraban presentes, no fue posible corroborar la información reportada.

Se evidenciaron posibles afectaciones a la infraestructura pública y privada, por lo que se procedió a analizar tanto la condición estructural como la viabilidad de los árboles evaluados, a fin de determinar riesgos y la pertinencia de la intervención solicitada.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:

Los árboles se encuentran ubicados en una jardinera pública del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 002-12572, sobre la esquina de la calle 48 con la carrera 56, frente al conjunto Senderos de la Colina.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

Dicha jardinera se encuentra en un área de alto tránsito peatonal y a menos de tres (3) metros de viviendas de dos pisos, lo que aumenta la exposición de la infraestructura y de las personas a eventuales riesgos derivados de la condición de los árboles.

En el área de influencia directa se localizan al menos cuatro viviendas; sin embargo, durante la visita únicamente se encontró presente la residente de una de las viviendas ubicadas en el primer piso, quien atendió al equipo técnico.

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles

El *Fraxinus uhdei* (Urapán) es una especie exótica introducida, comúnmente utilizada en Colombia como árbol ornamental y de alineamiento urbano. Puede alcanzar alturas superiores a 25 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores a 80 cm. Presenta un sistema radicular pivotante y profundo, con raíces laterales que pueden expandirse superficialmente en suelos compactados o con restricciones físicas. Es una especie caducifolia, por lo que pierde sus hojas de forma estacional, y su copa abierta genera un sombreado considerable sobre el entorno.

Durante la visita se identificaron dos individuos de esta especie, cada individuo fue evaluado encontrándose los siguiente:

Árbol 1

Este individuo presenta una altura estimada de 13 metros y un DAP de 158 cm. Su estado fitosanitario general se califica como deficiente, con base en las condiciones observadas durante la inspección de campo.

- Se identificó la instalación de una placa de cemento que cubre parcialmente la zona radicular, lo que limita el desarrollo de las raíces y puede afectar la absorción de agua y nutrientes.
- Parte del sistema radicular se encuentra expuesto sobre un talud, comprometiendo el anclaje natural del árbol.
- Se observó una inclinación del fuste de aproximadamente 15°, lo que incrementa el riesgo de volcamiento, especialmente en eventos climáticos adversos.
- Presenta al menos una rama principal al parecer muerta, sin follaje ni signos de rebrote, lo que indica pérdida de capacidad fotosintética.
- Se evidenció interferencia directa con el cableado eléctrico, representando un riesgo tanto para la infraestructura como para la seguridad de las personas.
- El tronco no presenta alteraciones estructurales visibles como cavidades, pudrición o grietas.

Debido a su estado fitosanitario deficiente, la exposición y afectación del sistema radicular, la inclinación del fuste, la presencia de ramas muertas, la interferencia con redes eléctricas, su ubicación en una jardinera pública transitada y la cercanía a viviendas de dos pisos, se concluye que el árbol es apto para aprovechamiento forestal por razones de gestión del riesgo, con el fin de prevenir afectaciones a la infraestructura y garantizar la seguridad del entorno.

Árbol 2

El individuo presenta un estado fitosanitario **óptimo**, con una altura estimada de 22 metros y un DAP de 216 cm. Durante la inspección no se identificaron ramas muertas, signos de dehiscencia ni afectaciones visibles en el tronco o en el sistema radicular.

- Se observó un único nudo cercano al tendido eléctrico, el cual puede ser manejado mediante una poda dirigida, sin representar riesgo ni interferencia directa con la infraestructura.
- Las ramas principales ya superan el cableado, sin evidencia de conflicto actual.
- El sistema radicular no muestra signos de podredumbre ni exceso de humedad.
- No se evidencia levantamiento de baldosas, presencia de raíces en cunetas o aceras, ni afectaciones estructurales.
- La jardinera donde se encuentra ubicado el árbol permite un desarrollo adecuado de sus raíces.

El árbol presenta condiciones adecuadas para su permanencia en el sitio, requiriendo únicamente una **poda de manejo dirigida** para evitar interferencias futuras con la red eléctrica.

Ninguno de los dos individuos arbóreos presenta epífitas ni otra flora asociada que se encuentre bajo régimen de veda o con algún tipo de restricción especial para su manejo.

Teniendo en cuenta que es un trámite por gestión del riesgo y que no se pudo hablar con la propietaria del segundo piso, que es la persona que presenta la solicitud ante la Secretaría de agricultura por lo daños a su propiedad, envía un oficio con radicado **CS-11570-2025 del 08 de agosto de 2025**, se requiere al municipio justificación se requiere que la Alcaldía alleguen una justificación técnica o social debidamente documentada, en la que se sustente la necesidad de su intervención o retiro del árbol identificado en el oficio como “Árbol 2”, para continuar con el trámite.

A lo que ellos responden con el radicado **CE-16038-2025 del 04 de septiembre de 2025**, en el que justifican los siguiente:

“el municipio entiende que el árbol No. 2 cuenta con buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, por la cercanía que tiene a las viviendas se presenta un riesgo de afectación a las infraestructuras y seguridad de las personas”

“Desde la dependencia se conversó con la señora FRANCY YANETH SOLIS propietaria de la vivienda ubicada en el segundo piso, la cual al momento de la visita de la funcionaria Cornare no se encontraba por cuestiones de trabajo, quien en varias ocasiones y desde años anteriores ha manifestado verbal y por escrito la preocupación y los perjuicios que ha causado este árbol, ocasionándole daños en el techo (como huecos) los cuales ha tenido que reparar debido a que en época de invierno se filtra el agua lluvia...”

No se considera viable la opción de poda dirigida, dado que esta continuaría dejando ramas en contacto con la cubierta de la vivienda para mantener el balance del fuste, lo que no mitigaría el riesgo en su totalidad. Además, el *Fraxinus uhdei* (Urapán) presenta una alta capacidad de rebrote, lo que implica que su permanencia seguirá generando conflictos recurrentes con la infraestructura.

En este sentido, y considerando que se trata de una especie introducida que puede alcanzar mayores dimensiones en un espacio reducido como una jardinera, con limitaciones para el crecimiento radicular en profundidad y en extensión lateral —condiciones que a largo plazo comprometen el anclaje y la estabilidad del árbol—, se determina procedente autorizar su aprovechamiento forestal por razones de gestión del riesgo.

No obstante, en atención a las inquietudes de los residentes sobre la conservación de zonas verdes urbanas, se establece como medida compensatoria la resiembra en las jardineras del sector con especies nativas arbóreas de mediano porte, que aporten a la calidad paisajística y ecológica sin representar riesgos de afectación a las viviendas.

De acuerdo con lo manifestado por el técnico del municipio, no se tiene previsto destinar la madera para ningún tipo de actividad productiva. El aprovechamiento de los árboles obedece exclusivamente a fines de gestión del riesgo; por lo tanto, el producto forestal será repicado y posteriormente llevado a disposición mediante compostaje.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:



Imagen 2. Determinantes ambientales.
Fuente: Geoportal Corporativo

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas:

El predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.

El 100% del predio está clasificada como Categoría de Áreas urbanas, municipales y distritales, en las cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: N/A

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho

h: corresponde a la altura (total o comercial)
ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	5,38	3,49	0,0000570
TOTAL			2	5,38	3,49	0,0000570

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto de la solicitud marcados, estado y coberturas.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI: 002-12572, ubicado en Senderos de la colina zona urbana del municipio de Abejorral, para los siguientes individuos:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	5,38	3,49	0,0000570
TOTAL			2	5,38	3,49	0,0000570

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000570 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir un concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5 El predio objeto de evaluación se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-1187-2018. De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en la Resolución 112-0397-2019 y modificada por la Resolución 112-5219-2019, el predio presenta áreas clasificadas como Áreas urbanas, municipales y distritales, en las cuales el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare.

4.6 El aprovechamiento forestal evaluado se justifica como una medida de gestión del riesgo, dado el estado fitosanitario y estructural de uno de los individuos, con el fin de prevenir daños actuales y potenciales a las viviendas circundantes y garantizar la seguridad de sus ocupantes.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem, establece que: **Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06231-2025 del 09 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con Nit N° 890.981.195-5, a través de su representante legal, el señor alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.238, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12572, denominado “Senderos de La Colonia”, ubicado en zona urbana del municipio de Abejorral Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	5,38	3,49	0,0000570
TOTAL			2	5,38	3,49	0,0000570

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al MUNICIPIO DE ABEJORRAL, a través de su representante legal el señor alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al MUNICIPIO DE ABEJORRAL, a través de su representante legal el señor alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **06 árboles** (2 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyó (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación deberá ejecutarse en la zona verde ubicada en la margen de retiro de la fuente hídrica, frente al área donde se localizan los árboles objeto de aprovechamiento. Esta medida busca contribuir a la conservación de las fuentes hídricas dentro de la jurisdicción de Cornare y favorecer el enriquecimiento de la diversidad biológica en la zona.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala y poda, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de su representante legal el señor alcalde **MANUEL ALBERTO GUZMÁN MARÍN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.45684.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lexy Paola Aristizábal.